



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX

Asunto: Obra de acondicionamiento XXX / derribo XXX / Trámite: Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes tramitados en esta Institución con los números **1624/2023**, **1625/2023** y **1667/2023**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la disconformidad con el derribo del edificio conocido como XXX, incluido en el proyecto de la obra de acondicionamiento de la XXX, financiada con una subvención concedida por la Diputación Provincial de Soria con cargo al Plan Provincial XXX.

Los reclamantes alegaban que el edificio se hallaba en buen estado de conservación y se usaba como garaje (camión de extinción de incendios) y como almacén de diversos elementos (señalización vial y festejos), por lo que entendían que con la demolición se causaba un detrimento en el patrimonio de la entidad. Señalaban que la demolición perseguía dar amplitud a la plaza mediante la desaparición de un bien que servía para un uso concreto y que haría necesario construir otro para destinarlo a almacén, con el consiguiente perjuicio económico.

Esas alegaciones fueron presentadas el XXX (Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, nº XXX), dentro del plazo de información pública anunciado en el BOP nº XXX, de XXX. Los autores de la queja exponían que, sin haber resuelto las alegaciones, la Alcaldía había anunciado XXX el comienzo de la obra por medio de un bando.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó al Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

El informe municipal remitido indica que el edificio no se encontraba en buen estado de conservación, de ahí la necesidad de demolerlo, que quedó justificada en la



memoria del proyecto de acondicionamiento de la plaza, aprobado inicialmente por el Pleno XXX. Continúa señalando que dentro del plazo de información pública del proyecto se recibió el escrito de XXX y que las alegaciones que contenía fueron desestimadas por el Pleno el XXX, en el acuerdo que aprobó definitivamente el proyecto.

Siendo cierto que el Pleno dio respuesta a las alegaciones, el Ayuntamiento no ha acreditado que esa respuesta se pusiera en conocimiento de las personas que las formularon, pues no consta que fuera notificada en el domicilio que designaron a estos efectos. Es cierto que en ese escrito solo consta la firma de una persona y en el encabezamiento se indica que las alegaciones se realizan por el firmante y tres ciudadanos más cuya firma no aparece; pero ello no impide considerar que el escrito fue presentado al menos por una persona, además el Ayuntamiento no requirió la subsanación de ningún requisito, ni tampoco la acreditación de la representación invocada por el firmante.

Como es conocido, el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que quienes presenten alegaciones u observaciones en el trámite de información pública tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Las alegaciones no vinculan al órgano competente para resolver, pero deben ser tenidas en cuenta por aquel a la hora de hacerlo, puesto que el objetivo de ese trámite no es solo informar a los ciudadanos de la obra proyectada, sino servir de cauce para su participación efectiva en el proceso en el que se adoptó de esa decisión.

Precisamente esa participación activa de los ciudadanos en los procedimientos es una de las manifestaciones del derecho a la buena administración. La proyección de ese derecho ha sido analizada en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas los días 28 a 30 de octubre de 2024, que han tenido por objeto “La labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración”. A su conclusión, el Defensor del Pueblo de España y los Defensores Autonómicos aprobaron de un Decálogo que sintetiza los aspectos más relevantes en que se manifiesta la buena administración en las relaciones de los entes públicos con los ciudadanos, aspectos entre los que se halla la participación activa de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones.

En este caso, el Pleno tuvo en cuenta las alegaciones al aprobar definitivamente el proyecto, precisamente desestimándolas, pero no notificó a las personas que las presentaron las razones en que se basó para no acogerlas.

A juicio de esta Defensoría, esa infracción no puede equipararse a una omisión del trámite que tenga trascendencia sobre la validez del acuerdo, ni tampoco se aprecia



ninguna infracción en que haya incurrido la Administración al adoptar su decisión; no obstante, parece lógico que los administrados deban conocer las razones que llevaron a desestimar las observaciones que plantearon.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Considere la posibilidad de notificar en este momento la respuesta razonada a las alegaciones al proyecto de la obra de acondicionamiento de XXX formuladas el XXX.

SEGUNDA: En los procedimientos administrativos que tramite en el futuro deberá garantizar el conocimiento de la respuesta razonada a las alegaciones u observaciones que las personas o entidades hubieran formulado en el trámite de información pública, procediendo a notificarles esa respuesta por el medio que permita acreditar su envío y, en su caso, su recepción.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).